



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 12 DIC 2017

OFICIO N° 2003 -2017-SERVIR/PE

Señor

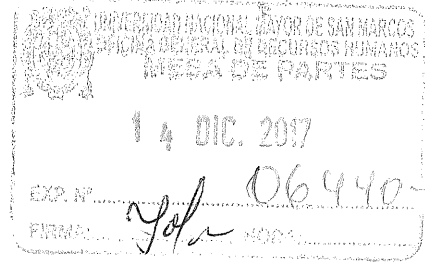
LUIS FELIPE VALDERRAMA VARGAS

Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Av. Germán Amézaga s/n Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria – Lima

Presente.-



Referencia : a) Oficio N° 03834-DGA-OGRRHH-2017
b) Oficio N° 03849-DGA-OGRRHH-2017
c) Oficio N° 00550-2017-CG/RH

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, así como del documento b) remitido por la Gerente del Departamento de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República mediante documento c), de los cuales se tiene su consulta sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 1179-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL/lwag
Reg. 0031203-2017



PERÚ

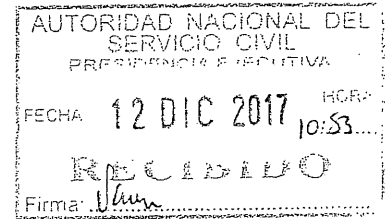
Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de
Gestión Pública

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1179 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reintegro de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001

Referencia : Oficio N° 03834-DGA-OGRRHH-2017

Fecha : Lima, **18 OCT. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente el pago y reintegro en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a favor de servidores administrativos que según sus ingresos habrían superado el tope señalado en la norma precitada, es decir de S/.1,250.00?
- b) ¿En analogía al párrafo anterior es procedente el pago y reintegro en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 con el tope antes señalado a los docentes universitarios, teniéndose en cuenta que dichos servidores docentes están comprendidos en la Ley N° 30220?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Delimitación de la consulta

- 2.4 Se advierte que la consulta formulada tiene por finalidad que SERVIR determine la procedencia del pago y reintegro a favor de servidores en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Al respecto, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente determinar lo anterior, siendo que dicha determinación – en cada caso concreto – corresponde ser efectuada por las entidades públicas. En tal sentido, de forma general, se emitirá opinión sobre el reintegro de la bonificación básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Sobre el reintegro de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001¹

- 2.5 Con relación a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cabe señalar que estos son acreedores de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 siempre que al 31 de agosto de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/.1,250.00². Por tanto, a aquellos servidores que no se les hubiese otorgado dicha bonificación básica, de ser el caso, correspondería que se les efectúe el reintegro respectivo.
- 2.6 Por otra parte, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, la bonificación básica establecida en dicho Decreto correspondía ser otorgada de forma automática a los servidores de las carreras especiales señaladas en ella³, como era el caso de los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 23733.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30220, Ley Universitaria⁴ (que derogó la Ley N° 23733), establece las remuneraciones y beneficios que corresponden a los docentes universitarios; con lo cual, no pueden otorgarse beneficios que excedan el marco legal establecido en la Ley N° 30220⁵. Por tanto, solo a aquellos docentes universitarios que no se les hubiese otorgado la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 antes de que se otorguen las remuneraciones y beneficios conforme a la Ley N° 30220, correspondería que se les efectúe el reintegro respectivo, de ser el caso.

¹ Decreto de Urgencia N° 105-2001 (publicado el 31 de agosto de 2001):

“Artículo 1.- Fijan Remuneración Básica

Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

- a) *Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.*
- b) *Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00”.*

² Conforme se concluyó en el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 229-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

³ Numeral 3.1 del Informe Técnico N° 229-2017-SERVIR/GPGSC.

⁴ Publicada el 09 de julio de 2014.

⁵ En la línea de lo expuesto en el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 412-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

III. Conclusiones

- 3.1 En el caso de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 corresponde ser otorgada siempre que al 31 de agosto de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/.1,250.00. Por tanto, a aquellos servidores que no se les hubiese otorgado dicha bonificación básica, de ser el caso, correspondería que se les efectúe el reintegro respectivo.
- 3.2 Solo a aquellos docentes universitarios que no se les hubiese otorgado la bonificación básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001 antes de que se otorguen las remuneraciones y beneficios conforme a la Ley N° 30220, correspondería que se les efectúe el reintegro respectivo, de ser el caso.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL